

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2022.

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea SET Las Caleras-SET Ancar y línea aero-subterránea SET Ancar-SET Pisón y las subestaciones eléctricas "Las Caleras" y "Ancar", en los términos municipales de Orrios, Argenete, Camañas, Alfambra, Perles de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, S.L. y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía (Número de Expediente INAGA 500806/011/2021/11581).

Con fecha 19 de noviembre de 2021 tiene entrada en el INAGA solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de de la línea eléctrica aérea SET Las Caleras-SET Ancar y línea aero-subterránea SET Ancar-SET Pisón y las subestaciones eléctricas "Las Caleras" y "Ancar", en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, S.L., y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la Evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de construcción de la de la línea eléctrica aérea SET Las Caleras-SET Ancar y línea aero-subterránea SET Ancar-SET Pisón y las subestaciones eléctricas "Las Caleras" y "Ancar", en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel) y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto

Las infraestructuras eléctricas proyectadas atravesarán los términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra, Orrios, Perales del Alfambra, Galve (todos ellos de la Comarca Comunidad de Teruel), Cuevas de Amudén y Mezquita de Jarque (estos últimos en la Comarca Cuencas Mineras), en la provincia de Teruel. Coordenadas ETRS89 30T de inicio de la línea eléctrica de alta tensión (LAAT) "SET Las Caleras-SET Ancar" en pódico SET "Las Caleras" en: 657029/ 4503936; apoyo nº 1 en: 656985/4503906; apoyo nº 20 en: 660002/4498975; apoyo nº 49 (fin de línea) en: 668518/4495340. Coordenadas de la línea aero-subterránea de alta tensión (LASAT) "SET Ancar-SET Pisón" en pódico SET "Ancar": 668522/4495373; apoyo nº 1 (comienzo de línea) en: 668543/4495351, con fin en 681084/4508589 (apoyo nº 59), en las proximidades de la SET Pisón.



Se proyecta la construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 220 kV “SET Las Caleras-SET Ancar”, la línea eléctrica aero-subterránea de alta tensión de 220 kV “SET Ancar-SET Pisón” (Mezquita Promotores 400 kV).

La línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV “SET Las Caleras-SET Ancar”, en simple circuito tendrá una longitud de 16,78 km, conductor LA-280 dúplex, cable de tierra OPGW y 49 apoyos metálicos (22 compartidos con nivel 30 kV). La potencia máxima diseño: 275 MVA. El tramo de doble circuito a 30 kV SET Las Caleras-Apoyo nº 22 LAAT SET Las Caleras-SET Ancar, tendrá una longitud de 7,09 km, conductor LA-380 dúplex, sobre apoyos compartidos con nivel 220 kV. La potencia máxima de diseño: 47,32 MVA. La línea aero-subterránea “SET Ancar-SET Pisón” en doble circuito (uno de reserva) tendrá 20,476 km en aéreo y 1,857 km en subterráneo, conductor LA-545 Cardinal duplex y 4(3x1x2000) mm² Al, 59 apoyos y cable de tierra OPGW 48. La potencia máxima transporte por circuito (575 MVA). Para el amarre de los conductores a los apoyos se utilizarán cadenas de aislamiento de vidrio, para todos los tramos de las líneas. Se proyecta la instalación de balizas salvapájaros en el cable de tierra (OPGW), formadas por espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco, con una distribución mínima de un elemento cada 7 m lineales. La instalación de balizas salvapájaros se realizará, como mínimo, en los sectores en los que se atraviesan zonas próximas a primillares, áreas críticas para aves esteparias y zonas próximas a la ZEPA “Parameras de Campo Visiedo”, zonas próximas a puntos de nidificación de alimoche y en el cruce del río Alfambra. En el resto del trazado se señalarán los conductores mediante tiras de neopreno, instalándolas cada 10 m.

La SET “Las Caleras” proyectada, constan de un parque de intemperie de 220 kV equipado con una posición de línea y dos posiciones de transformador. La Subestación Ancar está equipada con dos posiciones de línea y dos posiciones de transformador. En el edificio se alojarán las cabinas de 30 kV. Para dicho nivel de 30 kV se propone una configuración de simple barra con celdas blindadas aisladas en SF6. Se realizará un acceso a la subestación desde la carretera, que permita el paso de vehículos. Para ello se realizará una limpieza de capa superficial del terreno y desmonte del mismo de unos 40 cm de espesor, seguido de un relleno con zahorra compactada al 95% PN con un espesor de 50 cm.

El promotor presenta una Adenda nº1 al proyecto inicial, firmada en marzo de 2021, justificándola en la detección de errores en cuanto a la identificación y valoración de los impactos sobre el Dominio Público Pecuario en el Estudio de Impacto Ambiental presentado en diciembre de 2020. Además, señala que la afección al Dominio Público Pecuario es parte de la motivación de la modificación del proyecto inicial. Según se indica en esta adenda al EsIA, en la alineación existente entre los apoyos 27 y 38 de la LAAT “SET Las Caleras-SET Ancar”, existía afección al área de servidumbre de varias vías pecuarias; por ello que se modifican las posiciones de los apoyos de toda la alineación para evitar dichas servidumbres, modificándose también, ligeramente, la traza de la alineación. El promotor indica que las modificaciones introducidas “suponen una mejora en cuanto a las afecciones a los valores ambientales del área de estudio”. El promotor presenta posteriormente una Adenda nº2 al EsIA firmada en junio de 2021, justificándola en la necesidad de una valoración y justificación ambiental de los cambios sufridos en el Proyecto de Ejecución de la línea aérea de alta tensión a 220kV, con origen en “SET Las Caleras “y final en SET “Pisón-REE” y la verificación de las diferencias entre las unidades ambientales afectadas con el cambio puntual de trazado, realizando modificaciones de varios tramos del proyecto LAAT “Ancar-Pisón” (apoyos 19-24; apoyos 25-26; apoyos 26-33).



En el EsIA se indica que, en la medida de lo posible, se usarán los caminos existentes para el transporte de la maquinaria y que el Contratista se responsabilizará de respetar el estado de los caminos que se utilicen y de reponerlos a su estado original si fuera necesario realizar alguna transformación. En caso de existir accesos provisionales a los apoyos, el contratista deberá realizar los caminos de acceso a los apoyos conforme al mismo, tratando de respetar las lindes de las propiedades y siempre de acuerdo con los propietarios y ayuntamiento afectados.

2. Tramitación del procedimiento

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sometió a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción así como el estudio de impacto ambiental del proyecto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 145, de fecha 9 de julio de 2021, y en prensa escrita (Diario de Teruel de fecha 9 de julio de 2021), exposición al público en los Ayuntamientos afectados, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (SIDA), así como en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de ley 11/2014 de 4 de diciembre de prevención y protección ambiental de Aragón.

Se recibieron respuestas y alegaciones de los siguientes organismos consultados: Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, ADIF, Demarcación de Carreteras del Estado, Confederación Hidrográfica del Júcar, Subdirección de Urbanismo de Teruel, COTA, Dirección General de Ordenación del Territorio, E-Distribución Redes Digitales S.L.U, Enel Green Power España, Inaga (MUP y Vías Pecuarias), Telefónica, Seo BirdLife y una alegación particular.

-Ayuntamientos de Mezquita de Jarque y de Cuevas de Almudén manifiestan su oposición a que se declare la viabilidad del proyecto planteado en las condiciones actualmente planteadas, salvaguardando en todo caso en la resolución que recaiga las competencias municipales, poniendo de manifiesto su disconformidad con las líneas aéreas por los términos municipales, sustituyéndose por líneas soterradas, dada la saturación de líneas que discurren ya por estos términos.

-ADIF indica que respecto la afección por cruce aéreo sobre la línea de construcción abandonada Teruel-Lérida, a la altura del punto kilométrico 21/537, en el término municipal de Orrios (Teruel), la mencionada línea no forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General, por lo que no son de aplicación las limitaciones a la propiedad establecidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

-Demarcación de Carreteras del Estado indica que respecto a la carretera N-420, ésta se clasifica como convencional C-100, por lo que los accesos se deberán proyectar para una



velocidad de proyecto de 100 km/h, siendo por tanto un acceso de clase C-100 (apartado 32 de la O.M).

-Confederación Hidrográfica del Júcar indica que, en su caso, los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En su caso, los cruces subterráneos de cauce público, se deberán realizar con una profundidad mínima de un metro de distancia, de la conducción de protección del conductor al lecho del cauce. Además, indica una serie de consideraciones de carácter general a tener en cuenta como la no afección a cursos de agua con rellenos y vertidos y garantizar la no afección a formaciones vegetales de la ribera, entre otros. Señala que una vez obtenidos los informes preceptivos previos y antes de la ejecución de las obras, en caso de que la actuación se localizara en un cauce público o en su zona de policía (100 m de distancia de la margen más próxima), lo que se debe comprobar con un reconocimiento in situ de los terrenos afectados, es preceptivo obtener previamente la autorización de esta Confederación Hidrográfica del Júcar.

-Subdirección de Urbanismo informa de la compatibilidad urbanística del proyecto. Sin embargo, el aspecto urbanístico estará condicionado a: autorización del INAGA por las posibles afecciones sobre diferentes vías pecuarias. Además de encontrarse parte de la actuación en una Zona Especial Protección para las Aves y discurrir parte de la LAAT por un área crítica del cernícalo primilla. Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar al encontrarse parte de la LAAT en Suelo No Urbanizable Especial Protección Cauces según el art. 185 del PGOU de Alfambra, así como por atravesar varios barrancos. Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro al atravesar la LAAT el Río de la Val. Se deberá obtener Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según Ley 37/2015 por las posibles afecciones de la N-420. Autorización de ADIF del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, según Ley 38/2015 por el cruzamiento de una línea ferroviaria. Se deberá obtener autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la posible afección de la TE-V-1009, TE-V-1004, TE-V-8201 con la LAAT. Se deberá obtener Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la A-228 y A-1403 con la LAAT. La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), en sesión de 29 de septiembre de 2021 adoptó acuerdo donde expone antecedentes, situación administrativa del proyecto, competencias del COTA, descripción de la actuación y sus efectos sobre el sistema territorial en relación a población, asentamientos y vivienda, comunicaciones e infraestructuras de transporte, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, equipamientos educativos, sanitarios, culturales, y de servicios sociales, usos del suelo, actividades económicas, uso, aprovechamiento y conservación de recursos naturales, de patrimonio natural y paisaje, y uso, sostenibilidad y conservación del patrimonio cultural. En lo referente al planeamiento urbanístico, los municipios de Alfambra y Mezquita de Jarque disponen de PGOU aprobado (2017 y 2012, respectivamente). El resto de municipios carece de instrumento de planeamiento urbanístico por lo que les son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. En la documentación presentada no se ha localizado información sobre la calificación urbanística de los terrenos. En la



información consultada en el Sistema de Información Urbanística de Aragón (SIUA) se observa que las instalaciones proyectadas se ubicarían mayoritariamente en Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G), con una parte, en el municipio de Alfambra, calificada como Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E). Informa la actuación, con las consideraciones siguientes: deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Deberá completarse el análisis de los efectos sinérgicos y el impacto visual incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en el ámbito de estudio. El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado y cuantificar los puestos de trabajo que generará. Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Por último, manifiestan su preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

-Dirección General de Ordenación del Territorio, tras realizar una síntesis del proyecto concluye que Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de Ordenación del Territorio, constituida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, puede concluirse que el promotor ha considerado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Se indica que proyecto deberá ser compatible con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Señala que debido al importante aumento de solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos, eólicos y sus líneas eléctricas de evacuación asociadas en Aragón y, teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, este Servicio considera que debe reflexionarse sobre la creciente y significativa pérdida de valores naturales y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo del elevado número de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados y establece una serie de consideraciones como que deben implementarse todas las medidas y especificaciones recomendadas para la protección de la avifauna, teniendo en cuenta las afecciones a zonas con presencia de ejemplares de especies catalogadas con figuras de protección en la legislación nacional o autonómica y que el proyecto afecta directa o indirectamente al ámbito de aplicación del régimen de protección de algunas especies de avifauna (cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aves esteparias (alondra ricotí, ganga ortega, sisón, avutarda), águila real (*Aquila chrysaetos*)) así como del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*). Dado que se afecta a áreas críticas para dichas especies, debería valorarse una modificación del trazado de las líneas, además de adaptarse a lo dispuesto en la legislación y normativa nacional y autonómica sobre estas figuras de protección.

-E-Distribución Redes Digitales señala que han procedido a analizar la documentación que presentan y al respecto indican que, de la información recibida, no se aprecia objeción alguna de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión y sus



fundamentos técnicos, RD 223/08 de 15 de febrero de 2008. No obstante, se reservan el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra.

-Enel Green Power España indica que el proyecto afecta al PE Sierra Costera II cuyo titular es Explotaciones Eólicas Sierra Costera S.A., ya que cruza su poligonal. Que el plano presentado por el promotor presenta un defecto en su diseño de planta-perfil que no permite ver cuál es la distancia en el punto de cruzamiento entre el conductor más próximo al camino de servicio del parque y este, entre los apoyos 51 y 52, por lo que indican que entienden que la distancia en el punto de cruzamiento entre el conductor más próximo al camino de servicio del parque y este, entre los apoyos 51 y 52, será como mínimo la recogida por el reglamento de líneas de alta tensión para cruces con caminos con líneas aéreas en 220 kV, pero dado que es la vía por la que se transita para realizar los trabajos de mantenimiento, se solicita conocer este dato de forma exacta. Que tal y como ha quedado recogido el trazado propuesto de la línea cruza la poligonal del parque lo que puede suponer un condicionante para futuros desarrollos de la instalación, una futura repotenciación o hibridación de la instalación, por ello su propuesta sería que se estudiará un trazado alternativo que no cruce la alineación de los generadores o incluso soterrar la línea en ese punto.

-INAGA (Vías Pecuarias) indica una relación de 18 vías pecuarias que serán afectadas por el proyecto e indica que el promotor deberá solicitar al INAGA la ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se deberá acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de la instalación pretendida.

-Telefónica comunica que después de analizar la información recibida, no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

- SEO/BirdLife informa que se muestra a favor de las energías alternativas, sin que ello implique ausencia de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental, y en su caso, la búsqueda de alternativas de emplazamiento o de las características técnicas de los proyectos que aseguren la compatibilidad con la conservación de la naturaleza. En este sentido, propone que en el supuesto de que el proyecto presentado a evaluación de impacto ambiental se encuentre situado dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de la IBA o en un radio menor a 5 km alrededor de cualquiera de las figuras señaladas o que no afecte a especies amenazadas dentro de un radio de 5 km, debería considerarse negativo y no autorizarse. Si éste fuera el caso del proyecto que se presenta se considera necesario rechazar la propuesta y resolver de forma negativa. Supedita la aprobación de cualquier nuevo proyecto a la elaboración de un estudio que regule la ubicación y la reducción de los impactos medioambientales de forma estratégica para todos los proyectos de energías renovables. Por último, proponen una serie de consideraciones y medidas compensatorias como la aportación de parcelas por parte de la empresa promotora para la mejora del hábitat estepario, entre otras.



-Alegación particular que indica que en la zona existen importantes poblaciones de rocín (*Chersophilus duponti*), atravesando la línea tres de ellas y la cercanía de la ZEPA “Parameras de Campo de Visiedo” al proyecto. Por otra parte, señala, que la traza se ubica en dos de las áreas críticas para avifauna esteparia. Señala que debería calificarse como incompatible y desfavorable la DIA de la línea de alta tensión Las Caleras-Ancar-Pisón por su proximidad a la ZEPA y las afecciones al rocín y avifauna esteparia, así como la minusvaloración de los efectos sinérgicos y acumulativos de todos los proyectos de energías renovables en la zona.

El promotor responde a las alegaciones del Ayuntamiento de Mezquita, el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, SEO Birdlife, COTA y la alegación particular y muestra su conformidad y aporta documentación solicitada respecto al resto de respuestas recibidas.

Con fecha 19 de julio de 2021, tiene entrada en INAGA el expediente completo formado por los proyectos de ejecución de SET “Las Caleras” 220/30 kV, del proyecto LAAT 220 kV “SET Las Caleras-SET Ancar”, del proyecto SET “Ancar” 220/30 kV y del proyecto LASAT 220 kV “SET Ancar-SET Pisón (Promotores)”, su Estudio de Impacto Ambiental y sus correspondientes anexos, así como dos adendas al Estudio de Impacto Ambiental, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA/500806/01/2021/11581. El 29 de septiembre de 2021 el INAGA emite notificación al promotor de inicio del expediente con tasas, recibiendo el 29 de septiembre de 2021 la notificación del pago de tasas por parte del promotor.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 se recibe en INAGA comunicación del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial aportando una adenda de la evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos al Estudio de Impacto Ambiental y con fecha 22 de febrero de 2022 se aporta, por parte del promotor, el Estudio de Avifauna y Sinergias de ciclo anual.

Con fecha 28 de noviembre de 2022 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Orrios, al Ayuntamiento de Argente, al Ayuntamiento de Camañas, al Ayuntamiento de Alfambra, al Ayuntamiento de Perales de Alfambra, al Ayuntamiento de Galve, al Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, a la Comarca Cuencas Mineras, a la Comunidad Comunidad de Teruel al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

El 5 de diciembre de 2022 el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, advirtiendo errores materiales y con respecto a la condición 1 relativa a avifauna de la DIA ambas cuestiones quedan corregidas en la resolución. A su vez manifiesta su conformidad respecto a las condiciones 4 y 4 bis relativa a avifauna.

A. Análisis de alternativas

En el estudio de alternativas, el promotor presenta cuatro posibles alternativas para la ejecución del proyecto, incluyendo la alternativa 0, de no ejecución. La alternativa 0 se



desestima, considerándose que *“supondría la no ejecución de un proyecto de construcción de una línea eléctrica imprescindible para la evacuación de la energía producida por varios proyectos de energías renovables en todo el sector. No construir esta línea implicaría no ejecutar dichos proyectos, con un impacto socioeconómico negativo.* Una vez elaborado el estudio multicriterio y efectuada la valoración de cada una de las alternativas para la ubicación de las instalaciones, el EsIA considera como la más favorable, desde un punto de vista medioambiental, la denominada alternativa 1. La alternativa 3 se descarta debido a la ponderación muy negativa en cuanto a la afección potencial a yacimientos paleontológicos calificados como “extraordinarios”. La variante alternativa 1, con alternativas parciales de modificación puntual de apoyos y accesos, se constituye como la seleccionada para la ejecución del proyecto.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto

Considerados el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento.

- Atmósfera, ruidos

El EsIA indica que los cambios en la calidad del aire en fase de construcción se deben a la circulación de maquinaria, transporte de materiales y equipos y a los movimientos de tierra. La cantidad de polvo producido por las obras dependerá de la humedad del suelo, y las emisiones gaseosas de la maquinaria serán de escasa entidad siempre que funcionen correctamente. En funcionamiento de la línea eléctrica, el efecto más significativo es el ruido por el efecto corona que se produce en torno a los conductores de la línea, si bien no es muy significativo. En fase de explotación, el efecto más significativo es la contribución de la instalación a alcanzar los objetivos de cambio climático, ya que se trata de una instalación de evacuación de plantas solares que contribuyen a la no emisión de gases de efecto invernadero. De forma general, los impactos sobre la atmósfera se valoran como compatibles.

El EsIA establece como medidas preventivas y correctoras con el fin de evitar el levantamiento de polvo, el riego de caminos y demás infraestructuras necesarias. Para reducir las emisiones gaseosas procedentes de escapes de maquinaria y emisiones de ruido, se indica que se llevará a cabo una puesta a punto de los motores de la maquinaria periódica, los camiones usados en los movimientos de tierras deberán contar con cajas cubiertas para evitar que se desprendan partículas en los traslados o se deberá disponer de los documentos que acrediten que se han pasado con éxito la ITV. Se limitará también la velocidad de los vehículos por los aminos de acceso a 20 km/h.

- Suelo

El EsIA indica que los principales impactos sobre el suelo derivados de la construcción de la instalación son el aumento de la erosión debida a la eliminación de la vegetación y apertura de accesos, principalmente en las zonas de pendiente, alteración de la morfología del terreno debida a los movimientos de tierras para apertura de accesos, excavación de apoyos y explanaciones de las SETs, modificación de relieves por movimientos de tierras y excavaciones y la compactación y contaminación del suelo por el tránsito de maquinaria y



uso de materiales y equipos. La contaminación del suelo puede ser ocasionada por accidentes o mala gestión de los materiales utilizados y generados en las obras.

Como medidas preventivas y correctoras para suelo, geomorfología y erosión, el EsIA indica que se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída en las obras para utilizarla en labores de restauración. El acopio se realizará en montículos no superiores a los 2 m de altura para evitar su compactación, favoreciendo la aireación de la materia orgánica y la conservación de sus propiedades. Para la apertura de caminos y zanjas se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, y se ajustará su acondicionamiento a la orografía y relieve, minimizando pendientes y taludes. Se tomarán medidas para evitar procesos erosivos en zonas degradadas, y una vez concluidas las obras se procederá a la descompactación de las superficies alteradas por el paso de maquinaria mediante laboreo superficial o subsolado, siendo probablemente estas zonas objeto de trabajos de restauración vegetal.

- Agua

El principal río de la zona de estudio es el Alfambra, afluente del río Turia, por el que se realizan dos cruzamientos de la línea y en el que desembocan numerosos arroyos laterales como la Rambla de la Hoz, o el barranco de Agualobos por su margen derecha, o el Barranco del Valhondo, el arroyo de Cabanillas, la Rambla del Monte, el Barranco de Valdeabril por la izquierda. En la parte más septentrional de la línea, al atravesar la sierra de los Altos del Zancado, las aguas vierten hacia la Cuenca del Ebro, recogidas por el río de la Val, cuyo nacimiento está cerca de Valdeconejos y es afluente por la izquierda del río Guadalupe, el cual queda a unos 13,5 Km al Este del punto final de la línea. Presencia también en el entorno de pequeñas balsas ganaderas.

Tal y como indica el EsIA, el impacto sobre el agua deriva de un posible cambio de la escorrentía fluvial debido al movimiento de tierras y excavaciones con el consiguiente peligro de inicio de procesos erosivos no previstos y de la contaminación de aguas subterráneas por posibles vertidos incontrolados de aceites usados y otros residuos. Este tipo de afecciones tendrían lugar durante la construcción de las infraestructuras. Las especificaciones medioambientales de acuerdo al sistema de gestión medioambiental que se realizan de forma concreta para cada instalación, así como la estricta supervisión de las actuaciones, asegurarán conductas responsables de los contratistas y minimizarán accidentes. En el EsIA no se prevén impactos significativos respecto a la hidrología, considerándose compatibles.

El EsIA establece como medidas preventivas y correctoras que se tendrá especial cuidado para no afectar a masas de agua existentes. Como medida preventiva la selección de las alternativas y el trazado del proyecto prevé no afectar a cauces de barrancos o ríos mediante caminos o apoyos. Sólo en algún caso se afecta a la zona de Policía y nunca al DPH. También se prevé que se realice un seguimiento y recogida de este tipo de vertidos y que se trasladen tanto los aceites, como cualquier otro residuo generado, a las empresas o centros de gestión autorizados.

- Vegetación, Hábitat de interés comunitario



Las afecciones más significativas sobre la vegetación existente en la zona tendrán lugar durante la fase de las obras de construcción de ambas subestaciones transformadoras, accesos y plataformas de montaje de los apoyos del trazado eléctrico aéreo, actuaciones que conllevarán la alteración del suelo y eliminación de vegetación natural por los desbroces, movimiento de tierras, ejecución de accesos, excavaciones para cimentaciones de apoyos y la creación de la calle de seguridad. Por otra parte, las actividades propias asociadas a las obras pueden constituir un foco involuntario propagador de incendios, con la consiguiente pérdida de vegetación, por lo que será necesario controlarlas.

El paisaje está dominado en gran parte por parameras de matorral pulvular con abundancia de gramíneas y cultivos, principalmente de secano. En el área cercana al río Alfambra aparecen diferentes biotopos: parameras, cortados, bosques de galería, con gran variedad florística. En el entorno de Orrios y Villalba Alta existe un depósito de yesos que condiciona la presencia de especies gipsícolas, sin embargo, son formaciones, en su mayoría, degradadas.

El proyecto afectará a una superficie de 50.674 m² de campos de cultivo, principalmente de secano. La vegetación natural que más se ve afectada por el proyecto, fundamentalmente por la apertura de caminos serán las formaciones abiertas de matorral ralo con abundancia de gramíneas y arbustos espinosos y que se desarrollan sobre suelos esqueléticos de calizas y arcillas miocénicas. Otras formaciones de alto valor son los bosques de quercíneas que serán afectados en una superficie de 28.094,72 m², matorral pulviforme, que será afectado en una superficie de 20.651 m² y los bosques de galería asociados al río Alfambra, que serán afectados en una superficie de 2.047,00 m², debido principalmente a las rozas a realizar en el área de servidumbre. La superficie total de vegetación natural eliminada se estima en 65.831 m².

Respecto a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), y en relación a la cartografía oficial de Hábitats de Interés Comunitario, el proyecto afecta a varias comunidades vegetales inventariadas como tal, en concreto “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, con código UE 4090, afectando a 9.391 metros lineales, “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”, con código UE 1520, afectando a 132 metros lineales, “Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”, con código UE 9340, afectando a 759 metros lineales y “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”, con código UE 92A0, afectando a 12 metros lineales.

Destacar la presencia en zonas próximas de poblaciones de algunos táxones de flora catalogados (Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Decreto 49/1995, de 28 de marzo) y que podría verse potencialmente afectado por el proyecto: *Apium repens*, catalogado como vulnerable y registrándose una cuadrícula de 1km de lado en tramos del río Alfambra cercanos al cruce de la línea; *Senecio auricula sicoricus*, catalogado como Vulnerable, registrándose una cuadrícula de 1km de lado muy cerca de la traza de la línea a su paso por las inmediaciones del río Alfambra al norte de la localidad de Villalba Alta; y *Krascheninnikovia ceratoides*, catalogado como Vulnerable, existiendo poblaciones cercanas al sur del proyecto, en el municipio de Orrios. Se han realizado prospecciones de *Krascheninnikovia ceratoides* por parte del promotor en el área de influencia de la línea, resultando negativas.

El EslA indica como medida preventiva para la protección de la vegetación, en fase previa a las obras, el jalonamiento de las zonas que vayan a afectarse, no debiéndose afectar, por



parte de la maquinaria de construcción, a zonas fuera de los sectores señalizados mediante estacas. Como medidas correctoras indirectas para evitar afecciones a la vegetación cabe señalar que procederá al riego periódico de las superficies removidas de la obra para evitar polvo en suspensión que se deposite sobre la vegetación. Además, se adecuará la velocidad de los vehículos por los caminos y se limitará el paso de vehículos fuera de las zonas estrictamente necesarias para la obra. Se deberá proceder a la restauración ambiental de las zonas degradadas, taludes nuevos, desmontes y zonas no útiles para el mantenimiento posterior de la línea eléctrica. Para ello se deberá redactar un Plan de Restauración Ambiental de la obra. Se indica que en las restauraciones ambientales que se establezcan detalladamente en el Plan de Restauración Ambiental se elegirán especies asociadas a los HIC presentes en la zona.

El promotor aporta un plan básico de restauración ambiental preliminar. Dicho plan consistirá en la restitución de la superficie alterada por pisoteo y enterramiento de cables en el entorno de los apoyos, calcula en unos 280 m² en torno a los apoyos, restitución de las zonas alteradas por pisoteo y paso de maquinaria en los accesos a los apoyos, aplicación de técnicas de bioingeniería en aquellos casos de accesos que sea necesaria la apertura de una caja y el plantado de especies arbustivas alrededor del vallado perimetral de las SET proyectadas con el fin de crear una pantalla visual que minimice el impacto visual, y que permita a la instalación mimetizarse mejor con el entorno. Se plantea la restauración de 14.560 m² de superficie alterada por apoyos, 28.297 m² de superficie de caminos y 2.400 m² de perímetro de plantación de las SET. Se incluye también un presupuesto preliminar.

- Fauna

Durante la fase de construcción, las obras previstas tendrán un mayor o menor efecto sobre la fauna presente en la zona, cobrando especial importancia las operaciones que pueden causar pérdida temporal de hábitats. Los impactos sobre la fauna en esta fase pueden ser debidas a alteraciones directas a especies presentes, sobre todo por molestias generadas a ejemplares juveniles que se encuentren en sus madrigueras y nidos; y por afecciones indirectas al ecosistema, siendo el impacto generado más significativo al afectar a ciertas especies sensibles. También debe considerarse la pérdida de territorios de alimentación para las especies de aves esteparias y rapaces rupícolas que campean por la zona.

Las afecciones más significativas sobre la avifauna tendrán lugar durante la fase de explotación de las infraestructuras eléctricas proyectadas por el riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos de tensión. Estos impactos son por la misma causa importantes sobre las aves catalogadas y sobre la ZEPA "Parameras de Campo Visiedo". De acuerdo al EsIA aportado, la presencia en la zona de especies como águila real, alimoche o buitre leonado con puntos de nidificación próximos, la presencia de un muladar cerca, y considerando que el espacio afecta a una ZEPA, con zonas de nidificación de especies esteparias como cernícalo primilla, alondra de Dupont, avutarda, o sisón entre otras, en el entorno próximo, el impacto sido calificado como severo. Respecto a los efectos derivados del riesgo de colisión y electrocución de avifauna presente en el entorno, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra la electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La señalización del cable de tierra de la línea eléctrica proyectada minimizará los riesgos de colisión para la avifauna. En este sentido, en la



documentación aportada, se indica que se proyecta la instalación de balizas salvapájaros en el cable de tierra (OPGW), formadas por espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco, con una distribución mínima de un elemento cada 7 m lineales. No será admisible que, en fase de construcción, pasen más de 5 días desde el izado del tendido eléctrico hasta la instalación de las balizas salvapájaros. La instalación de balizas salvapájaros se realizará, como mínimo, en los sectores en los que se atraviesan zonas próximas a primillares, áreas críticas para aves esteparias y zonas próximas a la ZEPA “Parameras de Campo Visiedo”, zonas próximas a puntos de nidificación de alimoche y en el cruce del río Alfambra. Se indica también que se adecuará la ejecución de las obras al periodo reproductor de las principales especies catalogadas presentes en la zona.

El estudio de avifauna aportado por el promotor y realizado durante los meses de enero a octubre de 2020 y noviembre y diciembre de 2021 indica que la existencia de avifauna esteparia y algunas grandes rapaces, hace que la variedad faunística del espacio sea alta, encontrando especies catalogadas en zonas próximas al recorrido de la línea. Se afecta además a zonas críticas de cernícalo primilla. Las zonas más conflictivas corresponden, por un lado, al sector próximo a la ZEPA “Parameras de Campo Visiedo” (la LAAT atraviesa un pequeño sector de la ZEPA y zonas de interés para la avifauna esteparia). De hecho, es la mitad occidental del trazado donde mayor densidad de ejemplares y especies se ha contabilizado en el estudio de avifauna; por ende, se espera que ésta sea el área más conflictiva para la avifauna, por lo que debería considerarse el soterramiento de la línea “SET-Las Caleras”-SET Ancar”, que discurre además casi en la totalidad de su recorrido por campos de cultivo.

Por otro lado, el sector donde la línea cruza los cortados del río Alfambra es de interés para la avifauna rupícola con presencia de grandes rapaces como alimoche, buitre leonado o águila real. Además, existen varias áreas de interés para la alondra ricotí atravesadas por la línea eléctrica. Cabe tener en cuenta que esta área es un área potencial posiblemente reproductiva para ganga ortega (*Pterocles orientalis*), pues en la zona sur del trazado de la línea aérea (conforme al estudio de avifauna, se han realizado observaciones en las zonas previstas para el emplazamiento, y a ambos lados del mismo, la Hoz de Peñalba y la Balsa de Carralfambra/Paridera de Florencio). Se detectaron muchos ejemplares a menos de 2 km de la línea proyectada. Además, un total de 15,972 km de trazado atravesará por el interior de áreas críticas. La alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), está presente en el área de estudio, detectándose en el sector central del trazado proyectado, en zonas de vegetación cercanas a poblaciones conocidas, aproximadamente a 1,8 km del trazado de la línea. Si bien los impactos de colisión y electrocución son nulos, sí debe tenerse en cuenta el efecto vacío por la alteración del hábitat. El cernícalo primilla (*Falco naumanni*) se distribuye en la mitad occidental. De hecho, dentro de un radio de 2 km en torno al proyecto se ha confirmado la nidificación de la especie en una edificación (Altabas Bajo) ubicada aproximadamente a 340 metros del trazado previsto. Las poblaciones de sisón común (*Tetrax tetrax*) se encuentran o bien dentro de la ZEPA o bien en las inmediaciones de la misma, ubicándose la cuadrícula UTM 1x1 km más cercana que marca la presencia de la especie a 250 m al nordeste del trazado. En total, son tres cuadrículas a menos de 2,5 km del trazado previsto. Cabe tener en cuenta además que un total de 13,628 km de trazado va a atravesar áreas críticas para esta especie. No se esperan afecciones directas al águila azor perdicera (*Aquila fasciata*) por molestias sobre la zona de nidificación, localizada a más de 10 km de distancia, aunque sí hay citas de su presencia en el extremo oriental. No obstante, debe considerarse la pérdida de territorios de alimentación para esta especie por



la disminución de la frecuentación en la zona durante la fase de instalación y montaje de la línea eléctrica. Sin embargo, no se espera una reducción del territorio de caza de especial relevancia. En lo que respecta al águila real (*Aquila chrysaetos*), hay un nido conocido a 2 km del trazado de la línea, y existen cortados adecuados para la nidificación de esta especie; por tanto, la línea eléctrica puede generar impactos debido al efecto barrera. Sin embargo, el impacto por colisión debería ser compatible, y el generado por electrocución al posarse debería ser nulo con el cumplimiento de la normativa. Del mismo modo, no se prevén afecciones al alimoche (*Neophron percnopterus*) que, si bien se han detectado algunos ejemplares, se constata que es una especie poco frecuente en la zona. Se presenta de manera más frecuente el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Si bien no se detectan áreas de nidificación cercanas para esta especie, el posible impacto por la colisión debe ser tenida en cuenta. La chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) se encuentra ampliamente presente en el área de estudio, pero no se prevé un impacto significativo por parte de la línea eléctrica, a excepción de la pérdida de hábitat y molestias durante la fase de construcción. La culebrera europea (*Circaetus gallicus*) es una especie presente, aunque no muy frecuente, en el área de estudio. Debe ser considerado el efecto barrera y el efecto vacío, así como de electrocución si no se toman las medidas adecuadas, y finalmente por colisión. De acuerdo con el estudio de avifauna aportado por el promotor, la zona no constituye un área con presencia de algunas especies de medios semiáridos, tales como la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), o avutarda (*Otis tarda*). Sin embargo, de acuerdo a la base de datos del Gobierno de Aragón, si consta la presencia de avutarda en zonas próximas al proyecto en los términos municipales de Fuentes Calientes y Perales de Alfambra.

La implantación de líneas eléctricas puede suponer también un efecto barrera para la movilidad de la avifauna, originando una barrera artificial a los movimientos de individuos y poblaciones, que puede derivar en una reorganización de territorios de especies de avifauna de interés, particularmente de especies esteparias, con importante presencia en la zona, y en último término puede provocar procesos demográficos y genéticos que desencadenen un aumento de las probabilidades de extinción de una población. Además, en el sector central del recorrido de la línea proyectada se localiza una zona en la que se atraviesan los cortados del río Alfambra con poblaciones de aves rupícolas de interés y se sobrevuelan algunas formaciones boscosas de interés, pudiendo provocar un aumento de mortalidad de la avifauna por colisión y electrocución, además del efecto barrera anteriormente mencionado.

- Elementos Ambientales significativos del entorno del proyecto.

El proyecto afecta a dos tramos del ámbito de la Red Natura 2000 LIC/ZEC ES0000304 "Parameras de Campo Visiedo", concretamente en dos extremos de la zona sur de este espacio de 115 y 1.340 m de longitud, entre los apoyos nº 10 y nº15 de la LAAT "SET Las Caleras-SET Ancar" y los apoyos nº 26 a nº 28 de la LASAT "SET Ancar- SET Pisón", respectivamente y discurriendo por el límite de este espacio. La totalidad del proyecto se ubica dentro de los límites definidos por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. Todo el tramo central del trazado se ubica dentro de los límites definidos por el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación.



Concretamente, en el municipio de Orrios existe una población entre campos de cultivo y en buen estado de conservación. Concretamente las poblaciones conocidas se ubican a unos 4km al sur de la traza. No se han detectado ejemplares en las prospecciones de la especie realizadas dentro del ámbito a lo largo de la traza. La parte más occidental de la traza de las LAAT se ubica dentro de varias zonas críticas definidas para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el primillar más cercano se ubica a tan sólo 90 m y existen otros 3 primillares cercanos, con escasos datos de cría. En un radio de 2 km desde la traza se localizan 2 primillares, uno de ellos, correspondiente a la Masía de Altabas Bajo, ubicado junto a la traza. Y la Masía Blanca a 2 km.

Por otra parte, gran parte de la traza se ubica en dos de las áreas críticas para la avifauna esteparia, por la presencia en el emplazamiento y en el entorno próximo de especies especial interés de conservación como avutarda, alcaraván, ganga ortega, alondra de Dupont, sisón, entre otras especies. área identificada como ámbito potencial de aplicación del Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se Establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto” Además, existen importantes poblaciones de rocín (*Chersophilus duponti*). Ello ha propiciado la delimitación de varias áreas críticas en el entorno del proyecto. La línea atraviesa tres de ellas: La Pernalosa, Cerro Catarremonda y la Cantera, y discurre muy cercana a otras como: Alto de Zancado (a escasos metros), La Cirujeda (700 m), Parameras de Visiedo, Rillo y Perales (540 m), y existiendo más de 10 áreas más en el entorno, a más de 1 km del proyecto las más cercanas. Se trata de áreas identificadas como ámbito potencial de aplicación del Plan de conservación de la especie en Aragón, cuya tramitación se comienza por la “Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se Establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de conservación del hábitat”.

Gran parte del trazado eléctrico se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y por tanto en ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Existen puntos de nidificación de alimoche a 700 m de la traza en la denominada peña de la Rocha del Buitre en el río Alfambra, y a más de 8 km en las hoces del río Alfambra. Existe un dormitorio de alimoche a más de 16 km al noroeste del extremo más cercano de la línea (tramo occidental), en Monreal del Campo. Existen también zonas de nidificación cercanas de águila real (*Aquila chrysaetos*), una de ellas a 2,1 km al Este del tramo oriental de la LAAT, y otros a más de 8 km.

No se afecta a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), a puntos de interés geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar o humedales singulares de Aragón, y tampoco a árboles singulares de Aragón. El proyecto afectará mínimamente al Monte de Utilidad Pública “Arroyo de Cabanillas y Rambla Alta”, perteneciente al Ayuntamiento de Perales de Alfambra. La LAAT atravesaría durante 68 m



lineales el Monte, sin ocupar su suelo por apoyos. Sería una afección por vuelo de conductores. Por último, el proyecto afectará por sobrevuelo a gran número de Vías Pecuarias. Además, el apoyo 39 se ubica a 6,5 metros de la Vía Pecuaria Cordel del Corral Pizza del Moro a Mojón Triguenio de Cañada Vellida, Galve y Villalba Alta afectando por ocupación al DPP.

Existe un comedero de aves necrófagas a 1.900 m al Oeste del emplazamiento, en el término de Perales de Alfambra, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

- Paisaje

Respecto al paisaje se trata de una zona de alta calidad menor y media y fragilidad media, media baja. La línea es una infraestructura que será parcialmente visible desde varios de los pueblos señalados y desde varias carreteras. El análisis del impacto visual aportado por el promotor demuestra que la ubicación de la línea eléctrica afecta a un espacio en el que habita un volumen de población potencialmente afectada medio. La distancia de la traza entre 800-2.000 m afecta a 4 núcleos cuya población total asciende a unos 400 habitantes. El resto de poblaciones afectadas por la traza está bastante alejada por lo que el impacto será menor. En cuanto al otro punto importante para valorar el impacto visual son las vías de comunicación. Hay dos carreteras que hay que tener en cuenta por el número de vehículos que circulan por ellas diariamente, la N-420, que cuenta con 1.955 IMD y la A-228, 449 IMD. Además, el trazado discurre paralelo a otra carretera comarcal.

Considerando que la línea eléctrica discurre por zonas elevadas, sin protección de pantallas orográficas, en zonas abiertas con calidad visual buena. Teniendo en cuenta además que la calidad paisajística de este sector es media baja teniendo y que existen otras infraestructuras eléctricas, vías de comunicación, proyectos de renovables en la zona y valorando el resultado de las proyecciones de cuencas visuales, el impacto ha sido clasificado como Severo. Este impacto se apoya fundamentalmente en la afección de forma permanente a núcleos de población.

La construcción de la línea eléctrica y las subestaciones transformadoras implican un impacto paisajístico por la modificación de las características que, de forma interrelacionada, configuran el paisaje: fragilidad visual, visibilidad y calidad. Es un impacto que se produce de manera puntual y en menor magnitud durante las obras y se prolonga de manera permanente, siendo uno de los más destacados durante la fase de explotación, al introducir un elemento antrópico por la presencia de las infraestructuras proyectadas. El principal impacto paisajístico del proyecto es el debido a la intrusión que producirá la presencia de los apoyos y las subestaciones eléctricas, que alterarán la calidad paisajística de la zona. Además, durante la fase de ejecución de las obras se producirá un desbroce y eliminación de vegetación para la ejecución de los accesos a la base de los apoyos y la calle de seguridad, y para la construcción del recinto de las subestaciones.

El EsIA propone una serie de medidas preventivas y correctoras, entre ellas se indica que en la construcción de caminos de acceso para la instalación y mantenimiento de los apoyos



se utilizará como criterio la mínima afección a la vegetación natural, usando cuando sea posible los caminos existentes. En este sentido se propone evitar, donde técnicamente sea viable, abrir nuevos caminos y acceder a los apoyos con la maquinaria circulando a través de los pastizales y matorrales. La planitud y compacidad del terreno y elevada pedregosidad pueden permitir esta opción en algunos tramos y se minimizan así los impactos sobre la vegetación natural. En los casos concretos en los que no sea necesario abrir camino nuevo, se deberá evitar entrar a los pastizales y matorrales en días con el suelo hiperhúmedo siendo preferible realizar los trabajos con el sustrato seco para evitar rodaduras paisajísticamente muy impactantes. Se procederá a la restauración ambiental de todas las zonas afectadas no útiles para el mantenimiento de la línea.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA presenta un anexo con la valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos del proyecto. En base a los datos considerados, se ha estimado que el factor fauna y el de la Red Natural de Aragón presentan efectos sinérgicos importantes de impactos ambientales provocados por la acumulación de proyectos de infraestructuras eléctricas en una misma área o ámbito geográfico. Se indica que estos riesgos pueden, en parte, minimizarse adoptando medidas preventivas para evitar los impactos potenciales de colisión y electrocución, llevando a cabo una buena restauración ambiental de las superficies afectadas por las obras, y realizando una vigilancia rigurosa para la avifauna particularmente, que compruebe las tasas de mortalidad reales. Asimismo, deben tenerse en cuenta los posibles efectos sobre la población local de aves esteparias, águila real, milano negro, halcón peregrino, buitres leonados y alimoche que poseen territorio reproductor cercano al área de influencia, mediante un seguimiento riguroso de accidentes. El factor Red Natura 2000 está asociado a la avifauna y para aquellas especies clave de los espacios considerados, se ha obtenido un riesgo de colisión alto, así como un alto índice de sensibilidad. Respecto al paisaje, se ha considerado que la línea eléctrica discurre por zonas elevadas, sin protección de pantallas orográficas, en zonas abiertas con calidad visual buena y, sobre todo, que afecta de forma permanente a núcleos de población.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto

El EsIA realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se identifica como riesgo medio el debido a vientos fuertes; el riesgo por inundabilidad y aguas subterráneas se tipifica como bajo; el riesgo por incendios forestales se tipifica como riesgo 7 (bajo peligro e importancia de protección baja) en la mayor parte de la poligonal, el riesgo por deslizamientos y colapsos o hundimientos como muy bajo o bajo, por caídas de bloques o desprendimientos muy bajo, por inundación se tipifica como bajo y no se encuentra en una zona de peligrosidad sísmica.

Según análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas efectuados, considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del INAGA, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la ley 9/2018, de 5 de diciembre; en referencia a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos,



se califican como “bajos”, “medios” y “muy bajos” los riesgos por deslizamientos y hundimientos. Existe riesgo meteorológico tipificado como “medio- alto” debido al viento, con una densidad media de descargas de 1,492 km²/año, densidad media de rayos de 0,9 rayos km²/año, y densidad media de tormentas de 17,476 días/año. En relación al riesgo por incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de los tipos 3, 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Respecto al riesgo sísmico, la media de magnitud es de 1,8, con una frecuencia anual de 0,094. No obstante, tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual.

D. Programa de vigilancia ambiental

El estudio de impacto ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental (PVA) cuyo objetivo es controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas, así como los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental. El PVA abarcará tanto la fase de construcción como la de explotación de las infraestructuras eléctricas, y realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia. Se indica que el PVA tendrá vigencia a lo largo del periodo de obras y se extenderá durante la fase de funcionamiento durante un periodo no inferior a 5 años, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por colisión de avifauna, con prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea en una anchura de 25 m a cada lado del eje. Durante la fase de obras se realizará una visita semanal para validar y verificar las obras durante la ejecución de las mismas. Se aporta presupuesto estimado del programa de vigilancia ambiental para ambas fases.

Fundamentos de Derecho

El proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión “SET las Caleras-SET Ancar-SET Pisón y las subestaciones eléctricas “Las Caleras” y “Ancar” en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, S.L., queda incluido en el Anexo I, Grupo 3. *Industria energética*, epígrafe 3.7. “*Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas*”.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: documentos técnicos de cada uno de los proyectos, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a lo expuesto formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental



A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión “SET Las Caleras-SET Ancar-SET Pisón” y las subestaciones eléctricas “Las Caleras” y “Ancar”, en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, S.L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Condiciones Generales

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto constructivo de la línea eléctrica aérea de alta tensión “SET Las Caleras-SET Ancar-SET Pisón” y las subestaciones eléctricas “Las Caleras” y “Ancar”, en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, S.L, en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. El proyecto de construcción de de la línea eléctrica aérea de alta tensión “SET Las Caleras-SET Ancar-SET Pisón” y las subestaciones eléctricas “Las Caleras” y “Ancar”, en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, S.L., queda condicionado a la obtención de la evaluación ambiental favorable de alguna de las infraestructuras de generación de energía eléctrica solar de las plantas fotovoltaicas que las infraestructuras eléctricas evacúan.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al INAGA con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la



presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

6.1. La realización de las obras requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por ocupación del dominio público hidráulico y/o sus zonas de servidumbre o de policía, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

6.2. De forma previa al inicio de las obras, y respecto a la afección a Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, se deberán tramitar ante el INAGA los correspondientes permisos, según se establece en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

6.3. El proyecto deberá ser compatible con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), tal y como indica la Dirección General de Ordenación del Territorio en Aragón en su informe.

6.4. Previo a las obras, el promotor deberá obtener autorización de los Organismos competentes por las posibles afecciones a las distintas carreteras afectadas.

7. Todos los residuos que pudieran generarse durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

8. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de



seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

9. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos

Avifauna

1. Para los tramos en aéreo, de forma general, se instalarán balizas salvapájaros en los cables de tierra, en forma de espirales tipo BEST modelo helicoidal de doble empotramiento (amarillo o naranja), con una cadencia visual de una señal cada 7 m. En aquellos tramos que discurren por zona ZEPA, áreas críticas de cernícalo primilla, zonas con presencia de avifauna esteparia (futuras áreas críticas de alondra ricotí y esteparias) y cruzamientos con el río Alfambra y con el objetivo de aumentar la visibilidad del trazado, las balizas salvapájaros se instalarán con una cadencia visual de una señal cada 5 m. En estas zonas, y con objeto de aumentar la visibilidad en los cables de fase, si estos tuvieran un diámetro inferior a 20 mm, se balizarán también con balizas en forma de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm, con una cadencia visual de una señal cada 5 m. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

2. El calendario de ejecución de los trabajos de construcción del proyecto deberá estar condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con los periodos reproductores de las mismas. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cernícalo primilla, alondra ricotí, ganga ortega, avutarda y sisón o cualquier otra ave relevante no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tienen lugar principalmente desde marzo a septiembre. El normal desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente, se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales, las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

3. Siguiendo el criterio de la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia", elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), se deberán establecer medidas compensatorias para contrarrestar los efectos que pudieran generar la línea eléctrica, tanto por pérdida de hábitats como sobre las poblaciones de aves esteparias presentes en la zona, realizando una compensación de superficie de hábitat que permita la permanencia y evolución poblacional de las comunidades de aves esteparias contrarrestando el efecto de la línea.

Para la compensación de la eliminación del hábitat estepario, se seleccionarán terrenos de especial interés con presencia o potencialidad para albergar especies de avifauna esteparia



(parcelas dedicadas a la agricultura de herbáceas en secano), en zonas lo más cercanas posible al proyecto, dentro del área de distribución de las especies y donde sea viable ambientalmente aplicar las actuaciones. También podrán seleccionarse parcelas que sean colindantes con hábitats esteparios existentes y parcelas que mejoren la conectividad. En el área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor. Las medidas agroambientales estarán encaminadas a favorecer la extensificación agrícola (reducción del uso de agroquímicos, rotación de cultivos con barbechos de media-larga duración, mantenimiento de lindes), así como a la creación de una estructura de hábitat propicia para el desarrollo de las especies afectadas, destinando distintas superficies a su refugio, a la obtención de alimento, a la reproducción y nidificación, etc. Se recomienda la utilización del «Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias» (Giralt et al., 2018).

Este apartado deberá ser coordinado y validado por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

4. En relación con el cernícalo primilla, se propone la instalación de cajas nido y recuperación de tejados en el ámbito del proyecto o cualquier otra medida de conservación y seguimiento de la especie para favorecer su reproducción, en coordinación con el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

5. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

6. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo las líneas proyectadas, o en el entorno de las subestaciones eléctricas, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

7. El vallado perimetral de las subestaciones eléctricas carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible,



integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

Vegetación natural

1. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, en particular sobre los hábitats de interés comunitario “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, con código UE 4090, “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”, con código UE 1520, “Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”, con código UE 9340 y “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”, con código UE 92A0. En aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural sean más significativas por discurrir la instalación eléctrica por zonas sin accesos y con mayor desnivel donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo el Plan de Restauración de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

2. La restauración ambiental abarcará la totalidad de las superficies afectadas, incluyendo los taludes y terraplenes residuales generados en la fase de construcción. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes para la instalación de los apoyos y se procederá a la restauración de los taludes que se puedan generar por la apertura de nuevos caminos o por la adecuación de los existentes. La revegetación de las superficies afectadas se realizará con especies autóctonas, inmediatamente después del perfilado de la morfología final del terreno. Se aplicarán riegos periódicos para garantizar el arraigo y, por tanto, la función de retención del suelo. Antes del inicio de las obras se replanteará en campo las ubicaciones exactas de los apoyos, al objeto de poder salvar cualquier especie arbórea relevante. Se trasplantarán las especies arbóreas que hayan sido cortadas. Las dimensiones de las cimentaciones, áreas de acopios y caminos de acceso se reducirán lo máximo posible para la ejecución de la obra. Se utilizarán patas desiguales en los apoyos situados en zonas con pendientes superiores al 12 %.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.

4. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado.



En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

5. Las medidas planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación de la vegetación deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Una vez finalice la fase de explotación y se hayan desmantelado las instalaciones, las zonas que se hayan revegetado con vegetación natural permanecerán en ese estado al menos cinco años sin que pasen a ser zonas cultivables. Posteriormente a esos cinco años se podrá solicitar autorización del órgano competente para la destrucción de la cubierta vegetal por parte del propietario de los terrenos. Estas medidas podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

C. Plan de Vigilancia Ambiental

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de las infraestructuras eléctricas y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión o electrocución, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y mensuales en la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:



1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Con una frecuencia de al menos una visita cada dos meses, se procederá a la revisión de la evolución labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras, así como la posible aparición de procesos erosivos.

1.3. Se comprobará también el estado de las balizas salvapájaros y materiales aislantes.

1.4. Se verificará la correcta gestión de los residuos generados.

1.5. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

2. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo competente en vigilancia y control los informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

3. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirán también las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica que evacúan en las infraestructuras proyectadas, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera



autorizarse en este municipio y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificador documentos

Código de verificación: CSVBN-1S1IU-4L9BM-IIREG

